



Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	25/05/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.**

EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-009/2018.

DENUNCIANTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE SOMBRERETE, ZACATECAS.

COMISIONADO PONENTE: MTRO.
SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ.

PROYECTÓ: LIC. RAÚL DÍAZ LEDESMA.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de junio del año dos mil dieciocho.

V I S T A para resolver la denuncia marcada con el número **IZAI-DIOT-009/2018** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida por el C. ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veintidós de mayo del dos mil dieciocho, el denunciante ***** por su propio derecho mediante correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

SEGUNDO.- Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al Comisionado, **Mtro. Samuel Montoya Álvarez**, Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión el día veinticinco de mayo del año

en curso y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO.- En fecha veintinueve de mayo del año en curso se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante, así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 353/2018; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículos 58 y 63 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior).

CUARTO.- El día primero de junio del año en curso, fue el último día para que el Sujeto Obligado remitiera a este Instituto su informe con justificación, lo cual no sucedió, situación que se hizo constar con el acuerdo emitido por el Comisionado Ponente en fecha cuatro de junio del dos mil dieciocho.

QUINTO.- En fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente instruyó al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos, que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO.- El mismo día cinco de junio del año en curso, se remitió al Ponente la verificación señalada en el resultando que antecede.

SÉPTIMO.- Por auto del día doce de junio del dos mil dieciocho se declaró cerrada la instrucción, sin que el Sujeto Obligado rindiera el informe justificado, con lo que el presente asunto pasó a resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver denuncias, que consisten en la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 39 al 59 de la Ley de la materia, que pueden hacer valer cualquier persona cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, en virtud a que su ámbito de aplicación es a nivel Estatal, y concierne a los sujetos que formen parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Ayuntamientos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad, el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier Autoridad, Entidad, Órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, fideicomisos, fondos públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos Estatal y Municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece quiénes deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la misma.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que el C. *****, en fecha veintidós de mayo del año en curso presentó ante este Instituto la siguiente denuncia:

IZAI-DIOT-009/2018

“Revise el portal y la PNT y no aparece el directorio actualizado” (sic)

Denuncia que fue turnada y admitida bajo la Ponencia del Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado omitió enviar a este Instituto su informe justificado.

No obstante a lo anterior, el Comisionado Ponente instruyó mediante escrito marcado con el número IZAI/MTRO.SMA-018/2018 al Director de Tecnologías de la Información del Instituto, MTI. Luis Fernando Araíz Morales, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la

denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Posteriormente, se tuvo el dictamen emitido por el Director de Tecnologías de la Información el cual hizo llegar en fecha cinco de junio del dos mil dieciocho, donde señala entre otras cuestiones:

De conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, esta Dirección anexa disco compacto (CD) en el cual se establece el dictamen referido por Ley; asimismo, se informa que el sujeto obligado **CUMPLE** con lo señalado en el escrito inicial de la **DENUNCIA**, referente al Artículo 39 en específico en la Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA
IGCPT: 100.00%

De igual forma, a efecto de mejor proveer, se considera pertinente plasmar el contenido del resultado de la verificación realizada al Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas, por la Dirección de Tecnologías de la Información de este Instituto, correspondiente a la fracción VII del artículo 39 de la Ley:



Recomendaciones y observaciones derivadas de la verificación a las Obligaciones de Transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, correspondientes al ejercicio 2018

Verificación realizada al SIPOT. **Formatos: LTAIPEZ 2018**



VERIFICACIÓN VINCULANTE LTAIPEZ 2018

Sombrerete

Fecha de Inicio de la Verificación:

05/06/2018

Fecha de Término de la verificación

05/06/2018

INDICE GLOBAL DE CUMPLIMIENTO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA

IGCPT: **100.00%**

Art. / Fracción	Aplica	Crit. Sust	Crit Adj.	Índice
39	SI	100.00%	100.00%	100.00%
41	NO	NA	NA	NA
42	NO	NA	NA	NA
43	NO	NA	NA	NA
44	NO	NA	NA	NA
45	NO	NA	NA	NA
46	NO	NA	NA	NA
47	NO	NA	NA	NA
48	NO	NA	NA	NA
49	NO	NA	NA	NA
50	NO	NA	NA	NA
51	NO	NA	NA	NA
52	NO	NA	NA	NA

Verificador: PAOLA ACUÑA GUTIERREZ

Coordinador: LUIS FERNANDO ARAIZ

De lo anterior, resultó que el Ayuntamiento de Sombrerete, Zacatecas cuenta con el cien por ciento de la información referente a la fracción VII del artículo 39 de la Ley, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), toda vez que tiene la información completa y cumple con la conservación de la información, consistente al ejercicio en curso en un periodo de actualización trimestral, de acuerdo a la tabla de actualización y conservación en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones, que establecen que los sujetos obligados usarán los formatos especificados en cada rubro de información.

Lo anterior, fundados en el hecho de que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala en el artículo 61, que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, verificable; asimismo, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en el precepto 32, señala que el Instituto cumplirá y aplicará los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional, en los cuales se instaurarán los formatos establecidos.

Por consiguiente, se declara INFUNDADA la Denuncia presentada por el C. ***** en la que se señaló la falta de publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 39 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 28 fracción VI, 32, 36 último párrafo, 39, 52 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 111, 112, 113, 114 fracción II; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 37 fracciones VI y VII, 56 y 65, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-009/2018** interpuesta por ***** , en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE SOMBRERETE, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se DECLARA INFUNDADA la presente Denuncia.

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y por estrados al Denunciante, así como al Sujeto Obligado de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **unanimidad** de votos de los Comisionados **C.P JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS).**

